



HEDILLA ABOGADOS
EXPERTOS EN TRASPASOS

GUÍA DE JUBILACIÓN PARA ESTANQUEROS



TRASPASO DE FARMACIAS
Expertos en Traspasos



ASESORÍA LEGAL
Expertos en Traspasos



HEDILLA ABOGADOS
Expertos en Traspasos

1. Jubilación: edad mínima, tipos y acceso a pensiones

La jubilación es un periodo natural de la vida laboral al que todo trabajador va a llegar inevitablemente. Ya sea por unos motivos u otros, la principal clave para afrontar esta nueva etapa es anticiparse para no encontrarse con sorpresas. Pensar en el futuro es muy útil si estás en una edad cercana a la jubilación puesto que, te va a permitir trazar un plan para no tener que pensar en el aspecto económico durante mucho tiempo.

En primer lugar, es necesario conocer la edad de jubilación. Según los datos facilitados por el Ministerio de Trabajo, a partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- 67 años
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta. Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

¿Existen excepciones?

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta. de la LGSS. La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales:

- Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
- Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
- Jubilación parcial.
- Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.
- Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
- Jubilación flexible.
- Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

En ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores de la edad ordinaria de jubilación dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a 52 años; esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales (de la Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.



2. ¿Cuál es el período mínimo de cotización?

El Ministerio de Trabajo establece diferentes periodos de cotización en función de la situación en la que se encuentre el trabajador, ya sea de alta o asimilada. Esta última tiene lugar en determinados supuestos expresamente establecidos por la ley, en los que, producido el cese temporal o definitivo en la actividad laboral, se estima que debe conservarse la situación de alta en que se encontraba el trabajador con anterioridad al cese.

Trabajadores en situación de alta o asimilada:

- Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:

- Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

A efectos de acreditar el período mínimo de cotización:

- Sólo se computan las cotizaciones efectivamente realizadas o las asimiladas a ellas legal o reglamentariamente.
- No se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

En el caso de los trabajadores contratados a tiempo parcial:

A partir de 04-08-2013, para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a la prestación, se aplicarán las siguientes reglas:

- Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

3. ¿Cómo puedo afrontar mi jubilación?

En tu caso y, en función de los años de cotización indicados en la parte anterior, lo normal es que goces de una pensión para afrontar tu jubilación. Asimismo, si has sido previsor durante muchos años y has querido dejar preparada esta etapa, es muy probable que puedas disfrutar de un plan de pensiones o de jubilación (que no son lo mismo). También, una de las opciones que cada vez está ganando más adeptos es la hipoteca inversa, que se trata de un préstamo hipotecario para personas mayores de 65 años por el cual una entidad financiera pone a disposición del cliente unas cantidades, ya sean en forma de importe único inicial a la firma o en forma de mensualidades (o una combinación de ambas), a cambio de que ésta utilice su vivienda como garantía. La cantidad que abone la entidad financiera dependerá del valor de la vivienda y de la edad del cliente. A mayor valor y a mayor edad, mayor importe se puede recibir.

A pesar de estas opciones, hay un fleco pendiente: ¿qué hacer con el estanco?

Pues bien, en este caso, existen dos opciones:

- Venderlo
- Donarlo

En el primero de los casos vas a obtener una gran cantidad de liquidez y de dinero para afrontar la jubilación. Ten en cuenta que en función de los factores que rodean a tu estanco como las comisiones, facturación, ubicación, estado del local, etcétera, podemos estar hablando de un precio medio superior a los 150.000 euros si tus datos, anteriormente citados, están dentro de la media

¿Qué ventajas obtengo si vendo mi estanco?

Principalmente vas a recibir una cantidad generosa de liquidez para afrontar tu nueva etapa personal. Con el dinero ganado al vender tu estanco, puedes optar por varias opciones, desde utilizarlo para invertir en otros negocios, propiedades inmobiliarias, bolsa, o simplemente, ingresarlo en tu cuenta de ahorros para disfrutar del día a día sin complicaciones.

Asimismo, es muy importante destacar que, si el local donde está ubicado tu negocio es de tu propiedad, la operación que más te conviene en mantenerlo en alquiler al nuevo propietario para recibir mensualmente unos ingresos que van a mejorar tu calidad de vida.

¿Y si prefiero donar mi estanco?

No habría ningún problema. Esta es una situación que se suele dar en negocios que pasan de padres a hijos. En este caso, la donación no te va a generar ningún beneficio, salvo el de saber que tus familiares directos van a asegurar su futuro con un negocio en funcionamiento.

Independientemente de la opción que escojas, debes ser consciente de las obligaciones fiscales que va a generar la venta o donación de tu negocio. En primer lugar, tenemos el

IVA. Este impuesto se encuentra dentro de los de tipo indirecto que van a surgir en una operación de traspaso de negocio. De especial interés es consultar el Artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, donde se indican los casos de las operaciones no sujetas al impuesto. Dentro de esa ley se establece que, si se traspasa parte o todo el negocio, siempre y cuando constituya en sí mismo una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad económica por sus propios medios, dicha operación no está sujeta a IVA. En cambio, sí está sujeta a IVA, si transmitimos el negocio por un lado y el fondo de comercio en otra operación. Asimismo, si se transfieren vehículos, dentro de esta operación no global, quedarán gravados por el ITP.

Por otro lado, tenemos el ITP. Vender tu estanco no devenga el impuesto ITP. En el caso de que el negocio que vayamos a comprar incluya un inmueble, deberemos pagar este impuesto, atendiendo a la normativa reguladora existente en cada comunidad autónoma.

Sin embargo, si se paga en renta por el concepto de ganancias patrimoniales. Se aplica una escala a la diferencia entre el valor de adquisición y el de venta, que en los estancos siempre es el total, pues la adquisición fue la concesión y tuvo valor cero. La escala es la siguiente: Los primeros 6.000,00 € al 21%, los siguientes 18.000,00 € al 25%, y a partir de 24.000,00 € al 27%.

Por otro lado, la venta o donación puede generar un incremento patrimonial. Esta situación es muy fácil de identificar: se trata de establecer la diferencia entre el valor de adquisición y el valor transmisión de la expendedoría de tabacos. Si en este caso, la resta tiene un resultado positivo habrá que tributar la venta a un tipo máximo del 23% (tipo que varía en función de las reformas fiscales de cada ejercicio).

En el caso concreto de la donación, también hay que tener en cuenta el incremento patrimonial ya que, al no haber venta, el valor de la transmisión que se utiliza para estimar el cálculo del incremento patrimonial es el que establece el impuesto de donaciones, menos los gastos asumidos por el donante del estanco. De este modo, el valor de adquisición se va a calcular de la misma manera que en el ejemplo indicado anteriormente.

La diferencia que es la ganancia obtenida se somete a los tipos aplicables en la Tabla de la Base imponible del ahorro. En este caso se aplica un 19% para cantidades hasta 6.000 euros, el 21% para un tramo entre 6.000 y 50.000, y el 23% para aquellas ganancias que superen los 50.000 euros.

¿Cuál es la opción más recomendable?

Si estás decidido y quieres que tu jubilación pase por la venta o transmisión de tu estanco, lo más recomendable es que recurras a un gabinete de expertos para realizar todo el proceso. Contar con la asesoría de un despacho especializado en traspasos te va a ofrecer la seguridad de que todos los trámites se van a realizar de manera correcta y sin sorpresas. Comienza tu jubilación sin complicaciones vendiendo tu estanco con Hedilla Abogados.



HEDILLA ABOGADOS
EXPERTOS EN TRASPASOS